



Radicado: 680812017000991

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 14 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 350615 de fecha 20140628 por valor de \$ 410,904.00 Resolución No. 252474 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 368284 de fecha 20150502 por valor de \$ 821,241.00 Resolución No. 301663 de fecha 02 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004703471 de fecha 20150724 por valor de \$ 814,685.00 Resolución No. S308376 de fecha 24 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 6808100000004702559 de fecha 20160205 por valor de \$ 854,171.00 Resolución No. S324834 de fecha 07 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 6808100000004702560 de fecha 20160205 por valor de \$ 433,554.00 Resolución No. S324824 de fecha 07 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 6808100000004719364 de fecha 20160630 por valor de \$ 233,765.00 Resolución No. S338733 de fecha 31 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIME ORTIZ** identificado con la (el) documento de identidad número **91437829** que en cuantía asciende a La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 3.568.320.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JAIME ORTIZ y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 350615 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO(410,904.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



b) Comparendo número 368284 de fecha 02 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN(821,241.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 6808100000004703471 de fecha 24 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO(814,685.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 6808100000004702559 de fecha 05 de Febrero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN(854,171.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 6808100000004702560 de fecha 05 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO(433,554.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 6808100000004719364 de fecha 30 de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO(233,765.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR